

y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 003-2020-MDM/CM, de fecha 18 de mayo de 2020, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Silvio Valles Lomas y convocar al teniente alcalde, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, se debe convocar a Manuel Oscar Dreyfus Ríos, identificado con DNI N° 00030838, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Samuel Tananta Díaz, identificado con DNI N° 00096765, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, por ser el que sigue en la lista conforme al orden de cómputo de sufragio, para que asuma, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Masisea, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

6. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 10 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

7. Finalmente, se precisa que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no ha remitido el original del comprobante de pago de dicha tasa, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria-UIT.

8. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil, y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, quedando pendiente la presentación de dicho requisito, lo cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Silvio Valles Lomas como alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Manuel Oscar Dreyfus Ríos, identificado con DNI N° 00030838, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Samuel Tananta Díaz, identificado con DNI N° 00096765, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria-UIT, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1871537-1

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0168-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020001736
OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintitrés de junio de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002-202019-MDO/SG, recibido el 7 de enero de 2020, a través del cual la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, remitió, entre otros documentos, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019-MDO/CM, que aprobó la suspensión de Adrián Arroyo Soplopucó, alcalde de la referida comuna, por el tiempo que dure el mandato de detención, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista también el Expediente N° JNE.2019006824.

ANTECEDENTES

Trámite de la solicitud de suspensión (Expediente N° JNE.2019006824)

El 5 de diciembre de 2019, Javier Roque Antón solicitó la suspensión de Adrián Arroyo Soplopucó, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, con el argumento de que dicha autoridad cuenta con una medida de prisión preventiva por el plazo de veinticuatro (24) meses, dictada por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, en el proceso penal que se le sigue.

Ante ello, mediante el Auto N° 1, del 6 de diciembre de 2019, este órgano colegiado resolvió, por mayoría, trasladar dicha solicitud al Concejo Distrital de Olmos, y le requirió para que cumpla con tramitar la documentación remitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y conforme al procedimiento fijado en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13 y 23 del citado cuerpo normativo, este último de aplicación supletoria a los procedimientos de suspensión.

Por su parte, a través del Oficio N° 11249-2019-20-1706-JR-PE-08/AJMC, recibido el 13 de diciembre de 2019, el juez del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción remitió copia certificada de la Resolución N° Cuatro, del 22 de noviembre de 2019, que declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva, formulado por el representante del Ministerio Público por el plazo de veinticuatro (24) meses en contra de la citada autoridad edil.

Dicha medida de coerción procesal fue dictada por el referido órgano judicial en el marco del proceso penal seguido, en el Cuaderno Judicial N° 11249-2019-20-1706-JR-PE-08, en contra del cuestionado alcalde por la comisión de los delitos de colusión y otros. Además, dispuso que se cursen “los oficios respectivos para su ubicación y captura a nivel nacional”.

Solicitud de convocatoria de candidato no proclamado

Mediante el Oficio N° 002-202019-MDO/SG, recibido el 7 de enero de 2020, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, remitió a esta sede electoral, entre otros, los siguientes documentos:

a) Carta N° 095-2019-SG/MDO, a través de la cual, el 4 de diciembre de 2019, la entidad edil notificó bajo puerta al alcalde Adrián Arroyo Soplopuco para que concurra a la sesión extraordinaria de concejo municipal, a celebrarse el 5 del mismo mes y año.

b) Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Olmos, celebrada el 5 de diciembre de 2019, en la que los integrantes de dicho concejo, luego de un breve debate, decidieron, por mayoría de 5 votos contra 2, aprobar la suspensión de Adrián Arroyo Soplopuco, alcalde de la referida comuna.

c) Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019-MDO/CM, suscrito el 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se formalizó la decisión del concejo municipal de aprobar, por mayoría, la suspensión del referido alcalde, por el tiempo que dure el mandato de detención, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

d) Oficio N° 201-2019-SG/MDO, a través del cual, el 11 de diciembre de 2019, la entidad municipal le notificó bajo puerta al alcalde cuestionado tanto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019-MDO/CM como la referida acta de sesión extraordinaria del concejo municipal.

Sin embargo, como la referida documentación había sido enviada de manera incompleta, mediante los Oficios N° 00374-2020-SG/JNE y N° 00773-2020-SG/JNE, del 27 de enero y 21 de febrero de 2020, respectivamente, se requirió al referido concejo municipal para que remita los documentos faltantes, a fin de continuar con el procedimiento respectivo.

Así, mediante el Oficio N° 039-2020-MDO/SG, recibido el 3 de marzo de 2020, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, remitió a esta sede electoral, entre otros documentos, lo siguiente:

a) Constancia, del 7 de enero de 2020, con la cual se certifica que no se interpuso recurso de apelación alguno en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019-MDO/CM.

b) El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria-UIT.

CONSIDERANDOS

Con relación a la causal de suspensión por mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos, frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma, es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que la autoridad competente haya dispuesto una medida de coerción procesal

penal que limita la libertad ambulatoria de la autoridad investigada.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad, la gestión municipal y el normal desarrollo de las actividades ediles y, sobre todo, los servicios públicos que realiza la entidad municipal, los cuales pueden verse afectados cuando la autoridad no pueda ejercer sus funciones por estar privada de su libertad o porque pesa sobre ella una orden de captura, aunque esta medida sea de carácter provisional.

4. En este sentido, en lo que respecta a esta causal, se evidencia un hecho concreto y objetivo que se encuentra relacionado con que la autoridad municipal cuenta con un mandato de detención –prisión preventiva–, lo cual le impide que pueda ejercer el cargo para el que fue elegido por votación popular.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se advierte de autos que el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, mediante la Resolución N° Cuatro, del 22 de noviembre de 2019, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de veinticuatro (24) meses en contra del alcalde Adrián Arroyo Soplopuco, en el marco del proceso penal seguido en su contra por la comisión de los delitos de organización criminal, colusión agravada (alternativamente colusión simple) y falsedad ideológica.

6. En virtud de dicho pronunciamiento judicial, el Concejo Distrital de Olmos, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019-MDO/CM, adoptado el 6 de diciembre de 2019, aprobó la suspensión del cuestionado alcalde por el tiempo que dure el mandato de prisión preventiva, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

7. Al respecto, si bien el concejo incurrió en un defecto formal de procedimiento –al convocar a sesión al citado alcalde y notificarle el referido acuerdo sin considerar la formalidad señalada en el artículo 21, numeral 21.5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS–, se debe tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2, acápite 14.2.3, del mismo cuerpo normativo, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos “cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes”, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales. Dicho criterio se ha seguido en las Resoluciones N° 0155-2017-JNE y N° 0419-2016, entre otras, cuyos procedimientos se generaron a partir de la invocación de una causal objetiva.

8. Así, es un hecho irrefutable que sobre Adrián Arroyo Soplopuco pesa una medida cautelar que le impide continuar ejerciendo su cargo en la citada comuna, pues no puede acudir al local de la entidad a desarrollar las funciones que la ley le ha encomendado, en razón de haberse ordenado la privación de su libertad ambulatoria. Dicho impedimento supone la ausencia del titular y representante legal de la entidad municipal.

9. En tal sentido, debe considerarse el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre el citado alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe ejercer su cargo, en razón de que esta se encuentra impedida físicamente de ejercerlo.

10. Asimismo, se debe tomar en cuenta que la causal de suspensión de autos es de comprobación netamente objetiva, por cuanto se trata de una medida dispuesta por un juez competente, en el marco de un proceso de investigación regular, en aplicación de la ley penal pertinente, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

11. En consecuencia, debe procederse conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019-MDO/CM,

que suspendió a Adrián Arroyo Soplopuco, y dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó como alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en tanto se resuelva su situación jurídica en el proceso penal seguido en su contra.

12. Por consiguiente, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Javier Roque Antón, identificado con DNI N° 43845888, para que asuma, de modo provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, mientras se resuelva la situación jurídico-penal de la autoridad cuestionada.

13. Así también, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, Francisco Ramírez Puse, identificado con DNI N° 17631391, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Olmos, en tanto se resuelva la situación jurídico-penal de Adrián Arroyo Soplopuco.

14. Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de

Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 16 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Adrián Arroyo Soplopuco en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Javier Roque Antón, identificado con DNI N° 43845888, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en tanto se resuelve la situación jurídica de Adrián Arroyo Soplopuco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Francisco Ramírez Puse, identificado con DNI N° 17631391, para que asuma,

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en tanto se resuelve la situación jurídica de Adrián Arroyo Soplopucó, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1871539-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 0169-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028421
LABERINTO - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de junio de dos mil veinte

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 23 de junio de 2020 por Inka Carlos Pachacútec Huilca, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, al haberse declarado la vacancia de Marcos Otazu Huaccoto, en su cargo de alcalde de dicha comuna edil, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el acuerdo adoptado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 03, de fecha 20 de junio de 2020, el concejo municipal declaró, por unanimidad, la vacancia de Marcos Otazu Huaccoto, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Inka Carlos Pachacútec Huilca, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, remitió el expediente de vacancia, a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjuntó, para dicho efecto, el Certificado de Defunción General que acredita el deceso de la autoridad municipal, el 13 de junio de 2020.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 del mismo cuerpo normativo, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o

regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de muerte de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese orden de ideas, a fin de no afectar la gobernabilidad de la referida comuna edil, y en aplicación del citado principio de economía procesal, al tratarse de la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y habiéndose acreditado a través de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Certificado de Defunción General, que la mencionada autoridad edil falleció el 13 de junio del presente año, corresponde dejar sin efecto la credencial de alcalde otorgada a Marcos Otazu Huaccoto.

4. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, resulta procedente convocar a Inka Carlos Pachacútec Huilca, identificado con DNI N° 70026044, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, se debe convocar a la regidora suplente, en el presente caso, Jesusa Suni Mamani, identificada con DNI N° 47825273, candidata no proclamada de la organización política Fuerza por Madre de Dios, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

6. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcos Otazu Huaccoto como alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018.